



RESOLUCIÓN No. 012 DE 2023

(Julio 6)

“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento para el otorgamiento de avales a quienes aspiren a participar en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023 en representación del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción”

LA SECRETARÍA GENERAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23 y 55 de los Estatutos del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción y con el visto bueno del Comité Directivo

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política en su artículo 108 consagró que “(...) Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue. (...)”.
- Que el artículo 262 de la Carta Política, modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 02 del 2015 (anteriormente artículo 263), dispone que “Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.(...)”.

Este mismo artículo autoriza a que “Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes”.

- Que el artículo 9 de la ley 130 de 1994, establece que “Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. (...) La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.”.
- Que el artículo 23 de los estatutos del Partido reconoce como función principal de la Secretaría General, la Representación Legal de la colectividad. Cargo ostentado por la doctora **Adriana Vargas Uribe** de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nro. 3750 de 2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
- Que el artículo 28 de la ley 1475 de 2011, establece que “Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”.
- Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022, *“Por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de autoridades territoriales (gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales) que se realizarán el 29 de octubre de 2023”*, adoptó el calendario electoral determinando las etapas preclusivas y actividades que se deben desarrollar para las elecciones del próximo 29 de octubre de 2023.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de los Estatutos del Partido, los militantes - afiliados tienen derecho a “participar en los cargos y las listas de elección popular que avale el Partido, dentro de los mecanismos establecidos en estos estatutos y demás normas que promulgue el Partido (...).”.
- Que el artículo 23 de los Estatutos del Partido dispone como funciones de la Secretaría General la expedición y suscripción de avales, “verificando el cumplimiento de requisitos establecidos en los presentes estatutos” así como “organizar con el Director Nacional la recepción de las solicitudes de avales para los diferentes certámenes electorales.”.
- Que el artículo 29 de los Estatutos del Partido dispone en su numeral 5 como función del Comité de Ética “Emitir conceptos para la expedición de avales de las solicitudes a cargos de elección popular.”.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de los Estatutos del Partido son funciones del Veedor “verificar las prohibiciones, inhabilidades y/o impedimentos de ley para el estudio de las solicitudes de militancia y de avales de cualquier afiliado del partido”, así como “supervisar la entrega de avales, garantizando el cumplimiento de los requisitos.”.
- En mérito de lo anteriormente expuesto y con el objetivo de garantizar la participación, transparencia, igualdad y los principios democráticos rectores que inspiraron la colectividad, el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento y protocolo de solicitud y otorgamiento de avales del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, para participar en las elecciones territoriales que se llevarán a cabo el

veintinueve (29) de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el calendario electoral emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución No. 28229 del 14 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos y calidades. Los ciudadanos que aspiren a ser avalados por el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción para ser candidatos en las Elecciones de Autoridades Territoriales en representación de la colectividad deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos y calidades exigidos por la Constitución y la ley para el cargo al cual se postula.
2. Acreditar mediante declaración juramentada ante notario público la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades para ser inscritos como candidatos y ser elegidos para cargos uninominales y corporaciones públicas de elección popular, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en la constitución y la ley.
3. Agotar a cabalidad los procedimientos exigidos en la presente resolución.
4. Obligarse a designar gerente de campaña y dar apertura a una cuenta única de campaña cuando el límite de gastos aprobado por el Consejo Nacional Electoral para el cargo o corporación al que aspire, supere los 200 SMMLV.
5. Obligarse a designar contador de campaña.
6. Cumplir con los demás requisitos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Estatutos del Partido y los reglamentos expedidos por éste.

Parágrafo: Sin excepción alguna, los datos de todos los postulados para que se les otorgue aval del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, serán consultados en la Oficina de Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP) del Ministerio del Interior.

Por lo anterior, todos los postulados deberán contar con el visto bueno del Veedor Nacional, quien será el responsable de la consulta y verificación de la información ante la VUEP.

ARTÍCULO TERCERO. Legitimación para solicitar aval. Cualquier ciudadano colombiano podrá solicitar aval para participar en las elecciones territoriales de 2023 como candidato de la colectividad.

ARTÍCULO CUARTO. Solicitud de aval y periodo de inscripción. Los aspirantes a ser avalados como candidatos a Gobernaciones, Alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales, deberán radicar la solicitud de aval en los términos y condiciones dispuestos por la Comisión Nacional de Avals o quien haga sus veces.

Parágrafo primero: En concordancia con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, es indispensable a la hora de remitir la solicitud de aval la aceptación de la política de tratamiento de datos personales dispuesta por el Partido para tal fin. En este sentido, se autoriza al Partido a conservar, actualizar, rectificar, compartir o suprimir, la información entregada para el otorgamiento de aval, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y procedimientos trazados en la presente Resolución.

Parágrafo segundo: La radicación de la solicitud del candidato a ser avalado por esta colectividad no genera derechos en cuanto al otorgamiento del aval, ni constituye tipo alguno de representación en nombre del Partido.

Parágrafo tercero: La Secretaría General del Partido, remitirá al Veedor Nacional, reportes parciales de inscritos, con el objetivo de adelantar los procesos de afiliación ante el RUPYM y consulta en la VUEP.

ARTÍCULO QUINTO. Formatos. La solicitud de la que trata el artículo cuarto, deberá venir acompañada de los siguientes formatos, los cuales serán remitidos por el Partido a las personas preinscritas que continúen en el proceso de inscripción.

- Declaración juramentada ante notario público de inhabilidades e incompatibilidades.

Parágrafo primero: Con la firma de la declaración juramentada ante notario público se entiende que el aspirante comprende las consecuencias legales que implica dicha declaración.

Parágrafo segundo: No se recibirán inscripciones con formularios o documentos incompletos o no diligenciados en su totalidad. Cualquier información que no concuerde con la realidad, será causal de terminación del proceso.

ARTÍCULO SEXTO. Anexos de la solicitud. Adicional a los documentos enlistados en el artículo precedente, el aspirante deberá radicar junto con su solicitud de aval al Partido:

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Copia de la última declaración de renta presentada.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con expedición no mayor de 10 días.
- Certificado de antecedentes de la Policía Nacional, con expedición no mayor de 10 días.
- Certificado de Consulta de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Ley 1918 del 2018) como entidad consultante Liga De Gobernantes Anticorrupción, NIT 9016217222.
- Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), con expedición no mayor de 10 días.
- Certificado de antecedentes ordinario y especiales de la Procuraduría General de la Nación, con expedición no mayor de 10 días.
- Certificado de vecindad expedido por la autoridad competente (Alcalde, Secretario de Despacho o Inspector de Policía) con expedición no mayor de 10 días. (Solo para quienes NO nacieron en el Departamento o Municipio donde se postulan).
- Foto tipo documento fondo blanco, formato JPG.

PARÁGRAFO: Los documentos radicados en la etapa de preinscripción no tendrán que volver a ser radicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Subsanación de la solicitud. Una vez diligenciado el formato de solicitud de aval y cargados los documentos anexos, el aspirante contará con cinco (05) días hábiles para verificar la información, teniendo este mismo plazo para presentar las aclaraciones y subsanaciones a las que vea lugar. El aspirante deberá remitir dicha información al correo electrónico atencionalciudadano@ligadegobernantesanticorruption.com bajo el asunto “subsanación (número de cédula del aspirante)”.

ARTÍCULO OCTAVO. Consolidación de listas. Una vez cumplido el término de solicitud de aval dispuesto en el artículo cuarto, la Secretaría General emitirá un certificado de la totalidad de los inscritos a la Veeduría y a la Dirección Nacional del Partido, donde conste que las personas cumplieron a cabalidad con la documentación requerida para el proceso de solicitud de aval.

ARTÍCULO NOVENO. Concepto de la Veeduría Nacional. El Veedor Nacional, presentará informes periódicos a la Comisión Nacional de Avaes o quien haga sus veces, sobre su concepto favorable o desfavorable para el otorgamiento de aval, con lo cual se entiende por surtido el trámite de verificación en la VUEP del Ministerio del Interior.

Parágrafo: Los informes periódicos y consolidados, serán remitidos al Comité de Ética para su concepto, el cual será de forma optativa.

ARTÍCULO DÉCIMO. Concepto del Comité de Ética. El Comité de Ética podrá presentar concepto favorable o desfavorable frente a los aspirantes a aval del partido, previa remisión por parte del Veedor Nacional.

El concepto deberá ser remitido a la Dirección Nacional y versará sobre aquellas circunstancias que ameriten o no una investigación frente a los deberes de los afiliados con relación al Partido, así como la idoneidad ética de los aspirantes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Concepto de la Dirección Nacional. El Director Nacional del Partido, previo concepto del Veedor Nacional, presentará ante la Comisión Nacional de Avaes o quien haga sus

veces concepto de viabilidad política de los aspirantes a aval por la colectividad, teniendo en cuenta la circunscripción territorial, censo electoral, participación del Partido en el territorio y número de cargos a proveer en el caso de corporaciones públicas, atendiendo en todo caso a las normas respectivas de cuota de género en la consolidación de las listas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Otorgamiento de Aval. Corresponderá a la Comisión Nacional de Avaless del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción o quien haga sus veces, analizar los conceptos emitidos por la Dirección Nacional y Veeduría Nacional del Partido, así como los posibles informes expedidos por el Comité de Ética de la Colectividad, para la expedición y otorgamiento de los avales correspondientes en virtud del Principio de verdad sabida y buena fe guardada.

Parágrafo primero: La Secretaria General del Partido expedirá los avales y los formularios dispuestos para tal fin por la Registraduría Nacional del Estado Civil, previo visto bueno de la Comisión Nacional de Avaless o quien haga sus veces.

Parágrafo segundo: La Secretaria General del Partido podrá mediante Resolución, determinar los lugares donde se llevará a cabo consulta; incluso interpartidista, para la elección de candidatos a un cargo de elección popular o para la integración de una lista para una corporación pública.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Delegación para la inscripción de candidaturas. La Secretaría General del Partido podrá mediante Resolución delegar la inscripción de candidaturas ante la Autoridad correspondiente, atendiendo a factores territoriales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTA. Acuerdos y coaliciones. Los candidatos avalados por el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, tendrán la autorización para la suscripción de acuerdos de coalición con otros Partidos y Movimientos Políticos y/o Grupos Significativos de ciudadanos. No obstante, lo anterior, deberán tramitar la suscripción de los acuerdos de coalición por medio del Partido.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Avaless en coalición. El Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción podrá celebrar acuerdos de coalición con otros partidos o movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, para avalar como partido principal o co-avalar candidaturas a cargos uninominales y corporaciones públicas en el marco de los comicios electorales que se llevarán a cabo el 29 de octubre de 2023.

Para tal efecto, los acuerdos de coalición deberán suscribirse bajo el estricto cumplimiento de los anexos dispuestos en los artículos quinto y sexto, junto con una carta manifestando la solicitud de celebrar acuerdo de coalición dirigida al Partido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Aceptación de candidaturas. Una vez agotado exitosamente el procedimiento de otorgamiento de avales, los afiliados que resulten avalados para ser candidatos en las Elecciones de Autoridades Territoriales del año 2023, deberán adelantar las gestiones pertinentes para aceptar sus candidaturas, ya sea mediante la firma del formulario E-6 en la Registraduría correspondiente, o mediante las demás alternativas que ofrezca la autoridad electoral para tal efecto.

Parágrafo. Una vez aceptada la candidatura mediante cualquiera de los medios que ofrezca la autoridad electoral, el avalado ostentará la calidad de **CANDIDATO** del Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción. En consecuencia, podrá identificarse como tal e iniciar campaña electoral con el lleno de requisitos que la misma implica.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Deberes de los candidatos. Los candidatos para cargos y corporaciones públicas de elección inscritos por el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción se obligan a:

1. Cumplir de manera escrita las normas constitucionales, legales y reglamentarias sobre publicidad electoral y en general sobre funcionamiento de campañas electorales, incluyendo las expedidas por las autoridades públicas en sus respectivos territorios.

2. Cumplir de manera estricta las normas sobre financiación política y garantizar ante el Partido y la organización electoral el origen legal de los recursos y el cumplimiento de los toques de gastos fijados por el Consejo Nacional Electoral. En ningún caso, los candidatos podrán recibir financiación prohibida o sobrepasar los toques legales. Por lo anterior deberán cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el registro de los libros contables y la presentación de los informes de ingresos y gastos dentro de los términos establecidos.
3. Respaldar a los candidatos que dentro de sus mismas circunscripciones electorales y según corresponda, sean avalados por el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción, por tanto, deberán respetar la normatividad y decisiones adoptadas por las autoridades legítimas de la colectividad.

Parágrafo primero: Presentación de cuentas. Los candidatos se comprometen a presentar las cuentas de sus campañas en los términos y fechas establecidas por el Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento o no cumplimiento de esta obligación acarreará la investigación pertinente al interior del Partido a cargo del Comité de Ética, sin perjuicio de las sanciones que disponga la autoridad electoral.

Parágrafo segundo: Los candidatos una vez avalados por el Partido deberán suscribir un documento que garantice el pago de las sanciones que por su incumplimiento el Consejo Nacional Electoral imponga a la Colectividad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Revocatoria de inscripción. Dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral y en ejercicio del derecho constitucional consagrado en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Partido Liga de Gobernantes Anticorrupción se encuentra facultado para solicitar ante las Autoridades Electorales, la revocatoria de la inscripción de los candidatos que hayan incurrido en doble militancia probada o cualquier otra causal que sea advertida con posterioridad al otorgamiento de aval.



ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web del Partido.

Publiquese y cúmplase



Adriana Vargas Uribe
Secretaria General

Revisó:
Camilo Andres Larios / Director Nacional